

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/304/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de febrero de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2498/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2498/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco.**11 de diciembre de
2018**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**13 de febrero de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...solamente se me hizo de mi conocimiento el concepto de algunas de las prestaciones otorgadas a los elementos de seguridad publica..."
Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo proporcionando solo las prestaciones que reciben los elementos de seguridad, no así las remuneraciones del año 2016 al 2018.

**RESOLUCIÓN**

FUNDADO, se requiere al sujeto obligado a efecto de que entregue la información faltante relativa a las remuneraciones que reciben los elementos de seguridad pública, según todas y cada una de las categorías o jerarquías previstas dentro de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos del año 2018, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

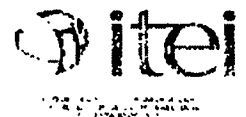
RECURSO DE REVISIÓN: 2498/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tequila, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, son 15 quince días hábiles, iniciando el 29 veintinueve de noviembre de 2018 y concluyó el 19 diecinueve de diciembre de 2018, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 02 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, generándose el folio 05751018.
- b) Copia simple del oficio RH/201/2018 de fecha 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Recurso Humanos y dirigido a la Unidad de Transparencia.
- c) Copia simple del oficio 339/2018 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante el cual corresponde a la respuesta a la solicitud de información.

II.- Por parte del sujeto obligado, no ofreció medio de convicción alguno adicional a lo manifestado en su informe de Ley.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

RECURSO DE REVISIÓN: 2498/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05751018 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

Solicito se rinda informe en relación a los elementos de seguridad pública del Municipio de Tequila, Jalisco, el cual contenga las remuneraciones y prestaciones que estos perciben, según todas y cada una de las categorías o jerarquías previstas dentro de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila, Jalisco en relación al año 2016 al 2018.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio RH/201/2018 suscrito por el Director de Recursos Humanos informando lo siguiente:

Las prestaciones otorgadas a los elementos de seguridad pública del Municipio de Tequila, Jalisco, son las siguientes:

- Vacaciones
- Prima vacacional
- Aguinaldo
- Seguridad Social

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente quien manifestó:

"...solamente se hizo de mi conocimiento el concepto de algunas de las prestaciones otorgadas a los elementos de seguridad pública del Municipio de Tequila, Jalisco..."

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 26 veintiséis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, teniéndose recibido formalmente por la ponencia instructora el 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la**

RECURSO DE REVISIÓN: 2498/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado entregó parcialmente la información requerida, y no obstante los actos positivos que realizó, dicha información continua siendo incompleta, como más adelante se expone.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir:

Solicito se rinda informe en relación a los elementos de seguridad pública del Municipio de Tequila, Jalisco, el cual contenga las remuneraciones y prestaciones que estos perciben, según todas y cada una de las categorías o jerarquías previstas dentro de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila, Jalisco en relación al año 2016 al 2018.

En la respuesta inicial, el sujeto obligado se limitó a señalar de manera general las prestaciones que reciben los elementos de seguridad, las cuales manifestó corresponden a:

Vacaciones

-Prima vacacional

-Aguinaldo

-Seguridad Social

En este sentido, la parte recurrente presentó su recurso, manifestando que el sujeto obligado no atendió con puntualidad lo peticionado, dado que solo se hizo de mi conocimiento el concepto de algunas de las prestaciones otorgadas a los elementos de seguridad pública del Municipio de Tequila, Jalisco.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, así como del informe de ley presentado por el sujeto obligado se desprende la emisión de actos positivos, mediante los cuales informó lo siguiente:

...

Para lo cual al momento de solicitar la información a la unidad administrativa de Recursos Humanos, se le enviaron copias físicas de la solicitud, y se omitió involuntariamente anexar del mismo modo la impresión de esta parte de la solicitud, no visible en un primer plano. De ahí la parcialidad de la información en el derecho de acceso de la misma garantizado en el oficio 339/2018 (...), otorgado a la solicitud inicial.

Cuarto.- en el sentido planteado sobre la parcialidad de acceso a la información solo se brindo acceso a las prestaciones, por lo que completa la información deberá contener las remuneraciones que perciben, y las categorías y jerarquías, en el tiempo solicitado. Para lo cual se genera la presente cadena de información:

<https://drive.google.com/drive/folders/0B-t62YSVmFMpWGh4VXV0ZVNweGM>

...dentro de la cual se desprende la información solicitada organizada por conceptos como "Nombre de Plaza", "Adscripción de la plaza" y "Dietas y Sueldo base" dentro del cual están generados los rubros "mensuales y Anuales"...

Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado se tiene que realizó actos positivos entregando información novedosa que si bien cubre otra parte de lo solicitado, continua siendo incompleta.

Es así porque al verificar el contenido de la liga electrónica proporcionada se desprenden 5 archivos, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

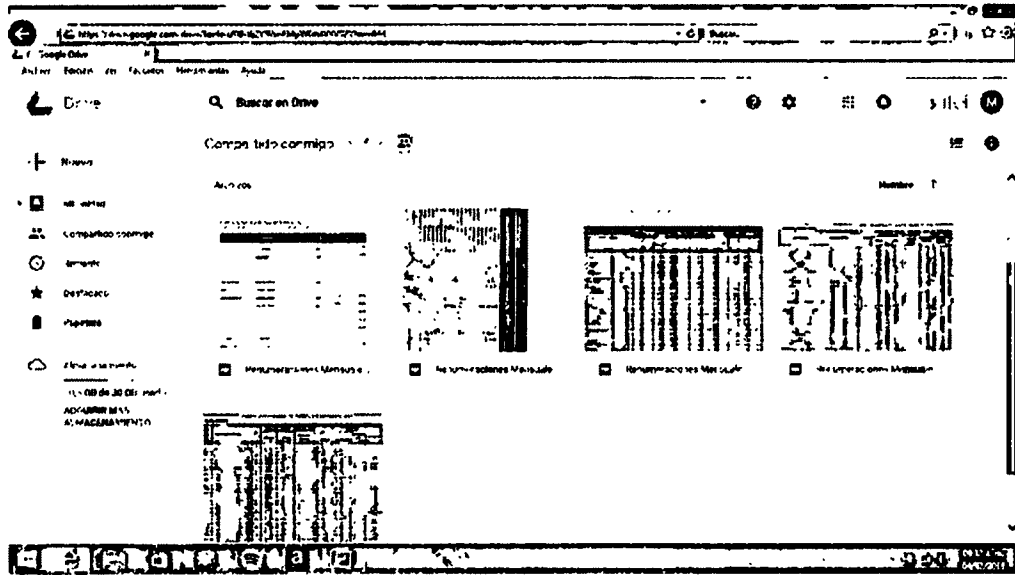
RECURSO DE REVISIÓN: 2498/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

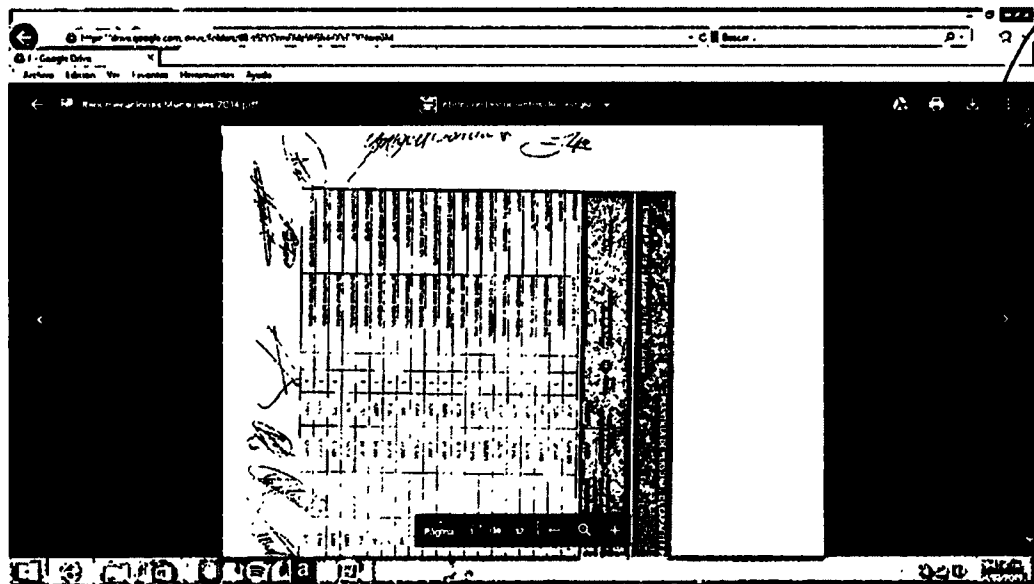
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Sin embargo al seleccionar el contenido de cada uno de los archivos remitidos por el sujeto obligado, se advierte que se encuentran las remuneraciones del personal del Ayuntamiento por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, como se muestra a manera de ejemplo en las pantalla que se adjunta:



Luego entonces, se tiene que no obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado para complementar la información solicitada se advierte que la novedosa información entregada no cubre la temporalidad solicitada, toda vez que se requiere por los años 2016 al 2018, siendo el caso que no entregó la información concerniente al año 2018.

En razón de lo anterior se resuelve procedente requerir al sujeto obligado a efecto de que entregue la información faltante relativa a las remuneraciones que reciben los elementos de seguridad pública, según todas y cada una de las categorías o jerarquías previstas dentro de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos del año 2018, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

RECURSO DE REVISIÓN: 2498/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información señalada, en términos de la presente resolución, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2498/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **entregue la información faltante relativa a las remuneraciones que reciben los elementos de seguridad pública, según todas y cada una de las categorías o jerarquías previstas dentro de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos del año 2018, en términos de la presente resolución, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia..** Asimismo se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 2498/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

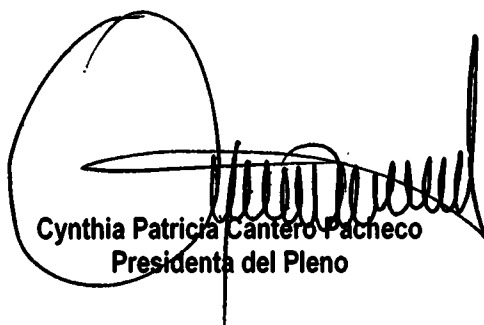
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

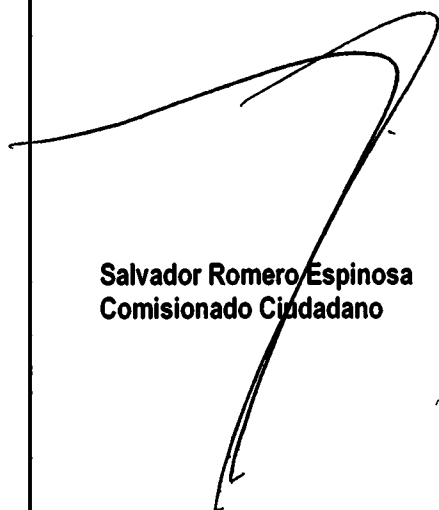


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

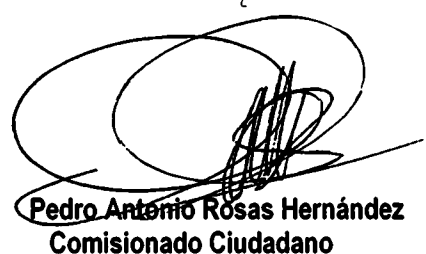
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2498/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.